

Artículo 68.—La reforma de este reglamento es competencia de la Asamblea General en cualquiera de sus sesiones extraordinarias, a solicitud de cualquiera de sus miembros, de la Junta Directiva, de la Fiscalía o del Tribunal de Honor.

Las reformas que se aprueben entraran en vigor el día hábil inmediato siguiente a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 69.—Este Reglamento deroga cualquier otra disposición normativa o reglamentaria que se le oponga, en particular el Reglamento para la Interposición y Trámite de Denuncias, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 06 de junio de 2012, vigente hasta antes de la publicación de este reglamento.

## CAPÍTULO X

### Transitorio único

Artículo 70.—Los procesos disciplinarios que se hayan iniciado antes de la vigencia de este Reglamento se tramitarán y se concluirán de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la interposición y Trámite de Denuncias, publicado en el Alcance N° 208 a *La Gaceta* N° 179 del lunes 23 de setiembre del 2019.

Artículo 71.—Contará la Junta Directiva con un plazo de seis meses para redactar e implementar el protocolo de presentación de denuncias en formato digital. Este plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del presente Reglamento.

Dra. Karina González Canales, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—( IN2022649048 ).

## CÓDIGO ELECTORAL

### CAPÍTULO I

#### Nociones generales

Artículo 1°—**Del objetivo del presente Código Electoral.** El presente Código Electoral tiene como objetivo reglamentar el procedimiento de elecciones del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor, el Tribunal Electoral, y cualquier otra elección que deba realizarse, de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición 8676, publicada en *La Gaceta* N° 11 del 16 de enero del 2009 (en adelante Ley Orgánica 8676).

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Código se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Abstención:** Decisión de no participar en una votación en la que se tiene derecho al voto.
- b) **Autónomo:** Que funciona de forma independiente a los otros órganos del Colegio.
- c) **Código Electoral:** Código Electoral del Colegio de Nutricionista de Costa Rica.
- d) **Colegio:** El Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica.
- e) **Criterio de proporcionalidad:** Correspondencia de las partes con el todo o de una cosa con otra.
- f) **Elector o votante:** Persona que elige o tiene derecho a elegir y ser elegido.
- g) **Fuerza mayor:** Hecho de la naturaleza que, aun cuando pudiera preverse es inevitable.
- h) **Independiente:** Que no depende de una autoridad de rango superior.
- i) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición 8676 del 16 de enero del 2009.

- j) **Mayoría absoluta:** La formada por más de la mitad de los votos.
- k) **Mayoría simple:** La suma más alta de votos válidos emitidos.
- l) **Miembros activos del Colegio:** Los establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 8676.
- m) **Papeleta:** Hoja o plantilla de votación en la que los electores emiten su voto.
  - a) **Postulación:** Manifestación de voluntad de los candidatos de participar en el proceso electoral, cumplir con los requisitos y la entrega oportuna de la información establecida en el presente código.
  - b) **Propaganda electoral:** Toda acción física o electrónica que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiran a cargos de elección durante el proceso electoral.
  - c) **Reglamento:** Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, Decreto Ejecutivo N° 37693-S, publicado en el Alcance Digital N° 99, *La Gaceta* N° 103, del 30 de mayo del 2013.
  - d) **Soberano:** Que ejerce o posee autoridad suprema en la materia.
  - e) **Tribunal Electoral:** Órgano autónomo, soberano e independiente de los otros órganos del Colegio, encargado de llevar a cabo el proceso electoral, dirigirlo, controlarlo, atender lo concerniente de la materia electoral y hacer la declaración de las personas ganadoras de las elecciones internas.
  - f) **Voto:** Manifestación de la opinión o voluntad de las personas electoras.
  - g) **Total de votos:** Total de votos emitidos incluyendo votos nulos, votos en blanco y votos válidos.
  - h) **Votación electrónica:** Votación secreta, directa y personal que podrá ejercerse por los electores desde una computadora o cualquier otro dispositivo, conforme los mecanismos de seguridad que determine el Tribunal Electoral.
    - i) **Voto en blanco:** Cuando el votante deje la papeleta en blanco o al utilizar medios electrónicos marque como voto en blanco.
    - j) **Voto nulo:** Votos en los cuales no quede clara la intención del votante al momento de emitirlo, o que cuando se realice por medios electrónicos no cumpla con los requisitos tecnológicos para su validez o no se pueda interpretar con claridad la voluntad del elector.
    - k) **Voto válido:** Voto emitido de forma correcta que expresa una intención de voto por parte del elector sea de modo físico o electrónico.

## CAPÍTULO II

### De los electores o votantes

Artículo 3°—**De las personas electoras o votantes.** Para ser elector o votante, se requiere ser miembro activo del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, conforme lo señala la Ley Orgánica y su Reglamento.

El profesional en Nutrición colegiado que no reúna la condición mencionada deberá realizar de inmediato el trámite necesario ante la administración del Colegio, para ser integrado al padrón.

En el caso de quienes aspiren a ser elegidos en algún cargo de la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor o Tribunal Electoral, no deberán haber sido sancionados por violaciones al deber de probidad en el desempeño de sus labores.

Artículo 4°—**De las obligaciones de las personas electoras o votantes.** Son obligaciones de las personas electoras en materia electoral, las siguientes:

- a- Asistir presencial o virtualmente a las Asambleas Generales donde se realicen elecciones.
- b- Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.

Artículo 5°—**De los derechos de las personas electoras o votantes.** Son derechos de los electores en materia electoral, las siguientes:

- a- Participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales donde se realicen elecciones.
- b- Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral.
- c- Proponer y auto proponerse a la candidatura de puestos de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral, según los requisitos establecidos en el presente código.

Artículo 6°—**De los valores y principios éticos que deben respetar las personas electoras o votantes.** Las personas electoras deben respetar los siguientes valores y principios éticos:

- a- Guardar lealtad, respeto, discreción y solidaridad sobre el proceso electoral convocado por el Tribunal Electoral en la Asamblea General y sus temas directa o indirectamente relacionados.
- b- Respetar y guardar la confiabilidad del proceso electoral, garantizando su seguridad y transparencia, así como los principios democráticos, igualitarios y participativos de dicho proceso.

### CAPÍTULO III

#### De las asambleas

Artículo 7°—**De la Asamblea General y su convocatoria.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada al efecto, como órgano máximo del Colegio, elegir a los miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.

Es atribución de la Junta Directiva hacer la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria para la elección de los miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral cuando corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica.

### CAPÍTULO IV

#### Del Tribunal Electoral

Artículo 8°—**Del Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral es el órgano del Colegio encargado de llevar a cabo el proceso electoral, dirigirlo, fiscalizarlo, y hacer la declaración de las personas ganadoras de las elecciones internas, así como de atender lo concerniente de la materia electoral. Será elegido por la Asamblea General Ordinaria del Colegio, y para el desarrollo de sus funciones, contará con el soporte técnico y logístico del Colegio y en materia presupuestaria de su Junta Directiva. El cargo de miembro del Tribunal Electoral será incompatible con cualquier otro del Colegio.

Artículo 9°—**Facultades y competencias del Tribunal.** El Tribunal, en materia electoral, es un órgano autónomo, soberano e independiente de los otros órganos del Colegio, tanto en su función como en su criterio de acuerdo con sus competencias.

El Tribunal tendrá competencia plena para organizar, fiscalizar, dirigir y ordenar todo el proceso electoral, pudiendo resolver de forma definitiva todas las situaciones y conflictos

que se presenten en esta materia sin que ningún otro órgano pueda interferir en su independencia funcional, sugerir o modificar sus decisiones.

Artículo 10.—**Integración del Tribunal.** Para ser miembro del Tribunal se requiere ser miembro activo del Colegio con no menos de tres años de incorporación. Los miembros del Tribunal no podrán tener ningún parentesco por afinidad o consanguinidad, hasta tercer grado, inclusive, con los miembros de otro órgano del Colegio.

El Tribunal Electoral del Colegio estará integrado por cinco miembros activos. El quórum del Tribunal Electoral se completará con la presencia de tres de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

El Tribunal sesionará ordinariamente una vez al mes, convocado por la presidencia del mismo órgano, y de acuerdo con una agenda que será llevada por la secretaria. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, estas últimas, haciendo uso de plataformas digitales seguras y que permitan la grabación de la reunión, según lo defina la presidencia. La presidencia o quien esté ocupando su cargo, podrá convocar a sesiones extraordinarias del Tribunal.

Las sesiones ordinarias programadas y presupuestadas podrán no realizarse, si no hay una agenda propuesta que lo requiera. De ello deberá quedar constancia escrita, firmada por la presidencia, en los archivos que al efecto deberá llevar la secretaria del Tribunal.

Las personas integrantes del Tribunal perderán su condición si incurren en alguna de las causales establecidas en la Ley Orgánica, por imposibilidad de cumplir con el cargo o por renuncia.

Artículo 11.—**Plazo de nombramiento.** Los integrantes del Tribunal serán electos por mayoría simple de los electores presentes en la Asamblea. Ejercerán en su cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente en su cargo, de manera sucesiva o alterna.

Cada año, una semana después de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del Colegio, el Tribunal definirá en su seno quien de sus miembros ocupará la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería, y las Vocalías, pudiendo rotar sus integrantes en sus funciones si así se considera pertinente. El Tribunal comunicará su estructura organizativa interna a todos los órganos del Colegio y todos los colegiados.

Artículo 12.—**Funciones del Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral cumplirá con las siguientes funciones:

- a- Elaborar y reformar el Código Electoral del Colegio Profesionales en Nutrición, el cual regulará todos los procesos de elección que deban realizarse. La aprobación del Código Electoral y de cualquier reforma que se proponga al mismo, será competencia únicamente de la Asamblea General, la cual deberá tener conocimiento previo de la propuesta.
- b- Dirigir, fiscalizar, efectuar el escrutinio y declarar a las personas electas en los procesos electorales sometidos a su conocimiento.
- c- Garantizar la completa transparencia del proceso electoral.
- d- Elaborar su presupuesto y plan anual de acción y presentarlo a la Junta Directiva en tiempo y forma oportuna.
- e- Solicitar a la Junta Directiva del Colegio la convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en las cuales se realicen elecciones.
- f- Participar, mediante la elección de un representante, en la Comisión de Comunicación del Colegio, con derecho a voz y voto.

- g- Desarrollar un programa de educación electoral permanente para los agremiados.
- h- Motivar permanentemente a todos los colegiados a participar en el proceso electoral activamente, ya sea como candidatos a los diferentes puestos, en las campañas de proselitismo y en las votaciones a efectos de obtener la mayor representatividad posible.
- i- Aprobar o improbar, según los criterios establecidos en este Código Electoral, las inscripciones de los postulantes a puestos de los distintos órganos y su propaganda.
- j- Verificar y aprobar que la propaganda de los postulantes cumpla con todos los requisitos normativos y los lineamientos dictados por el Tribunal.
- k- Juramentar a los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Honor que hayan sido elegidos.
- l- Elaborar el Acta Electoral.
- m- Cualesquiera otras funciones que le asignen las leyes y los reglamentos del Colegio.

Artículo 13.—**Funciones de los miembros del Tribunal Electoral.** Son funciones específicas de los miembros del Tribunal las siguientes:

- a) **Presidencia:** Convocar y presidir las sesiones del Tribunal, ordinarias y extraordinarias, que se consideren necesarias; elaborar las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal; fungir como representante oficial del Tribunal ante los otros órganos del Colegio u otras instancias; firmar los acuerdos, los oficios, las comunicaciones y las actas; presidir el proceso electoral; custodiar el material electoral; elaborar el plan anual de trabajo del Tribunal, en coordinación con las demás personas integrantes de este órgano; y cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.
- b) **Secretaría:** Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actas electorales; llevar el control de la correspondencia y del consecutivo del Tribunal, así como de cualquier documento que emane de éste; llevar el control del correo electrónico del Tribunal; redactar la correspondencia, en coordinación con la presidencia; agendar las reuniones y actividades del Tribunal y realizar el recordatorio oportunamente a las personas integrantes; y cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.
- c) **Tesorería:** Elaborar el presupuesto anual y presentarlo ante el Tribunal para su aprobación, considerando la fecha definida por la Junta Directiva para la incorporación de éste en la propuesta de presupuesto general del Colegio; controlar los gastos del Tribunal; custodiar los documentos que respalden los gastos; elaborar un informe anual de la ejecución presupuestaria del Tribunal; y cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.
- d) **Vocalía 1:** Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia; llevar a cabo el control de acuerdos y de actas del Tribunal Electoral; fiscalizar el proceso electoral, llevando el control de datos para la generación del Acta Electoral; y cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.
- e) **Vocalía 2:** Ejercer la representación del Tribunal Electoral en la Comisión de Comunicación del Colegio; fiscalizar el cumplimiento del plan anual de trabajo del Tribunal Electoral y su desarrollo; y cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.

Todas las personas integrantes del Tribunal serán responsables del desarrollo del proceso electoral en sus diferentes etapas, según lo estipulado en este Código y en la normativa conexas y supletoria del Colegio de Profesionales en Nutrición.

Artículo 14.—**Financiamiento del Tribunal Electoral.** El Tribunal, deberá elaborar un proyecto de presupuesto anual requerido para el cumplimiento del proceso electoral, del programa de educación electoral permanente para los agremiados, y para su propio funcionamiento como órgano del Colegio, el cual debe ser presentado ante la Junta Directiva para su aprobación o ajuste según los recursos disponibles, en el tiempo definido para el efecto. Dicho presupuesto asignado debe ser incorporado en el presupuesto anual que se somete a aprobación ante la Asamblea General Ordinaria.

## CAPÍTULO V

### Del Proceso Electoral

Artículo 15.—**Ejecución del proceso electoral.** El Tribunal Electoral, deberá elaborar un plan anual para el cumplimiento del proceso electoral, el cual debe incluir un cronograma de actividades, de manera que el Colegio brinde apoyo logístico, operativo y en aspectos de comunicación y divulgación en el proceso electoral.

Artículo 16.—**Del proceso electoral en Asamblea General Ordinaria.** Cada año, durante la Asamblea General Ordinaria del Colegio, se llevará a cabo un proceso electoral con el fin de elegir, entre los candidatos que se postulen, los diferentes cargos elegibles que integran la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor.

El proceso electoral para los puestos de Junta Directiva y Fiscalía tendrá las siguientes etapas:

1. Periodo de postulaciones de candidaturas a los diferentes puestos, que será previo a la Asamblea.
2. Análisis de las postulaciones para su aprobación o improbación.
3. Divulgación de la información de los postulantes y propaganda.
4. Aseguramiento del medio para la emisión de los votos (sea de forma física o por medios electrónicos).
5. Presentación de los postulantes ante la Asamblea.
6. Proceso de elección.
7. Votación.
8. Escrutinio de votos.
9. Comunicación de los resultados de la votación.
10. Juramentación de las personas electas.
11. Custodia del material electoral.

Para la elección de los miembros del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral, el proceso consta de las siguientes etapas:

- a) Periodo de postulaciones previo a la Asamblea.
- b) Análisis para la aprobación o improbación de las postulaciones.
- c) Presentación de los postulantes ante la Asamblea.
- d) Proceso de elección.
- e) Votación.
- f) Escrutinio de votos.
- g) Resultados de la votación.
- h) Juramentación de miembros electos.
- i) Custodia del material electoral.

Artículo 17.—**Del periodo de postulaciones de candidaturas a los diferentes puestos.** El Tribunal realizará la apertura del periodo de postulaciones a los diferentes

puestos de la Junta Directiva y la Fiscalía el primer día hábil del mes de setiembre de cada año, extendiéndose dicho periodo hasta el día 16 de setiembre de cada año. No se considerarán ni serán válidas las postulaciones fuera de este periodo para los puestos de Junta Directiva y Fiscalía, salvo el caso de puestos vacantes sin postulantes previos o renuncia durante la Asamblea, donde serán aceptados.

Para los cargos de miembros de Tribunal de Honor y de Tribunal Electoral, el periodo de postulaciones será estrictamente del día primero al día quince del mes de octubre de cada año, según formato establecido.

La correspondiente comunicación de apertura de los periodos de postulaciones será coordinada con la Dirección Ejecutiva del Colegio, la cual tendrá la responsabilidad de realizar su divulgación a través de todos los medios oficiales de comunicación posibles a la totalidad de los miembros del Colegio.

Las fechas indicadas podrán variar solo por causa de fuerza mayor debidamente comprobada y acreditada.

**Artículo 18.—De los requisitos de postulación previa a la Asamblea.** Cada postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar la información solicitada en el formulario elaborado para tal efecto por el Tribunal Electoral y que se puede obtener y descargar en el sitio oficial del Tribunal Electoral en la página web oficial del Colegio. Los datos mínimos por brindar por los postulantes serán:
  - a) Puesto para el que se postula.
  - b) Datos personales: nombre con dos apellidos, edad, fotografía, año de incorporación al Colegio, currículum resumido (estudios realizados, experiencia laboral), lugar actual de trabajo, lugar de residencia. También deberá indicar si ha tenido experiencia anterior de trabajo en algún puesto o función del Colegio y en qué período o períodos.
  - c) Los postulantes para cargos de Junta Directiva, Fiscalía y Tribunal de Honor deberán presentar una propuesta del trabajo que realizarán y de su compromiso si llegaran a ser elegidas/os en el puesto para el que postula.
2. Adjuntar al Formulario una declaración jurada, rendida bajo las formalidades de ley, en la que indique no tener ningún parentesco por consanguinidad ni afinidad hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad, inclusive, con los miembros electos de otro órgano del Colegio o postulantes para esa elección, para evitar conflicto de interés.
3. Adjuntar al Formulario la hoja de delincuencia debidamente actualizada o autorización para que el Tribunal Electoral obtenga su hoja de delincuencia actualizada.
4. El Tribunal Electoral junto con la Dirección Ejecutiva, verificará la siguiente información:
  - a) Que la persona postulante está a derecho con todas sus obligaciones para con el Colegio.
  - b) Que exista constancia de que la persona no haya sido ni se encuentre sancionada por parte del Colegio.

Para los cargos de Junta Directiva, se podrá realizar la postulación en forma individual o en grupos con intereses afines, pero siempre bajo el entendido de que, a la hora de la elección, los puestos serán electos por la Asamblea individualmente, según la normativa del Colegio. En el caso de las Fiscalías y los Tribunales, sólo serán recibidas postulaciones en forma individual.

**Artículo 19.—Del análisis de las postulaciones para su aprobación o improbación.** Una vez terminado el período de postulaciones, el Tribunal Electoral revisará y analizará la información enviada por los postulantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos y comunicará a los postulantes el resultado de su solicitud en un periodo máximo de diez días hábiles después de presentada. En caso de improbación, el Tribunal deberá notificar al postulante el motivo que justifique tal decisión. Las postulaciones del Tribunal de Honor serán analizadas por el Tribunal Electoral y las postulaciones del Tribunal Electoral serán analizadas por el Tribunal de Honor, con el fin de evitar conflicto de intereses.

**Artículo 20.—De la divulgación de información de los postulantes y la propaganda.** Toda forma de propaganda debe someterse a las siguientes disposiciones:

1. Toda propaganda debe ser respetuosa, veraz, y apegada a los principios éticos, ya sea divulgada por medio de redes sociales o grupos privados.
2. En cualquier forma que se vaya a usar, la propaganda debe ser presentada ante el Tribunal Electoral para que este defina su aprobación o improbación, previo a su publicación. La propaganda improbada no podrá hacerse pública. A esta disposición queda sometida también cualquier frase, título, imagen, video, símbolo, y otros recursos gráficos, visuales y/o auditivos, que se haya consignado dentro del programa de trabajo presentado ante el Tribunal Electoral, y se quiera destacar por separado durante la Campaña Electoral.
3. El Colegio de Profesionales en Nutrición no podrá patrocinar a ningún postulante, imperando el interés público y no el personal.
4. El Colegio de Profesionales en Nutrición no podrá realizar ni patrocinar ninguna actividad pública dirigida a sus agremiados un mes antes del día de las elecciones, tanto dentro como fuera de sus instalaciones. Excepto actividades formativas propias del Colegio que estén debidamente calendarizadas o que se encuentren en ejecución.
5. Únicamente podrán hacer propaganda, debidamente aprobada por el Tribunal, los postulantes que se encuentren debidamente inscritos ante el Tribunal Electoral.
6. La propaganda electoral terminará el día anterior a las elecciones, con excepción de la propaganda en los medios de comunicación colectiva, redes sociales, la que deberá ser suspendida dos días naturales antes de las elecciones.
7. Cada postulante o grupo podrá tener uno o dos colores oficiales en su propaganda debidamente inscritos y autorizados por el Tribunal Electoral y no podrá ser igual al de los otros postulantes o grupos, ni a los de la bandera de Costa Rica. No podrán utilizar en ninguna forma ni el escudo, ni el logo, ni los colores oficiales, ni cualquier signo distintivo del Colegio.
8. La propaganda se limitará a exponer los planes de trabajo, las propuestas, el currículo de los postulantes y dar respuesta a planteamientos y consultas de los colegiados.
9. No se permite ningún tipo de patrocinio de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en la propaganda, ni la participación de estas en el proceso electoral.
10. Queda terminantemente prohibido, fuera del periodo electoral que corresponda, cualquier tipo de propaganda electoral, proselitismo masivo, campaña pública, como correos electrónicos o impresos masivos, redes sociales y similares por cualquier medio de comunicación.

Los postulantes o grupos inscritos que incumplan con al menos uno de los incisos establecidos en este artículo, previa denuncia y verificación de la falta por parte del Tribunal, serán eliminados del proceso electoral de forma automática, mediante resolución razonada, y los integrantes de la papeleta infractora serán denunciados ante el Tribunal de Honor, debiendo cumplir este último con el procedimiento regulado en el reglamento para la interposición y trámite de denuncias.

**Artículo 21.—Del aseguramiento del medio para la emisión de los votos.** Todo proceso electoral requiere del aseguramiento de un medio para la emisión de los votos, el cual puede ser electrónico o mediante papeletas. Una vez definida la fecha de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que haya proceso electoral, el Tribunal Electoral y la Junta Directiva realizarán las coordinaciones necesarias para definir el medio a utilizar, el cual debe asegurar que se cumpla con los requisitos que establece el Tribunal para el proceso electoral y la emisión del voto. No se permitirá el uso del medio digital y el medio físico al mismo tiempo.

En caso de que la votación sea presencial el Tribunal Electoral deberá estar preparado con papeletas de distintos colores que puedan respaldar y hacer posible continuar con el proceso electoral si se presentare un caso fortuito o de fuerza mayor, o en caso de que se presenten postulantes surgidos en el mismo momento de la Asamblea para optar por puestos vacantes sin postulantes previos o como resultado de renunciaciones de integrantes de algún órgano del Colegio durante la Asamblea.

Todas las papeletas deberán contar con el sello del Tribunal y la firma de al menos tres de sus integrantes. El Tribunal Electoral deberá distribuir las papeletas y velar por su uso correcto durante la votación.

**Artículo 22.—Del proceso de elección de los puestos de Junta Directiva y de las Fiscalías.** La renovación de la Junta Directiva y de las Fiscalías se efectuará parcialmente cada año como parte de la Asamblea General Ordinaria, conforme a la Ley Orgánica, de manera que un año se elige Presidencia, Tesorería, Vocalía Uno, Fiscalías Uno y Tres. En el siguiente año se elige Vicepresidencia, Secretaría, Vocalías Dos y Tres y Fiscalías Dos y Cuatro. Los miembros electos permanecerán en sus puestos por dos años pudiendo ser reelectos consecutivamente solamente por un periodo de dos años más, independientemente de que se ocupe el mismo cargo u otro diferente, o de que haya sido electo para ocupar un puesto vacante, y que por lo tanto sus funciones no sean desempeñadas por el período establecido de dos años, o que hayan renunciado a su cargo antes de cumplir el periodo completo, o que formen parte de otro órgano del Colegio.

Toda persona que se postule a los puestos para Junta Directiva y para Fiscalía, debe estar presente en la Asamblea, no permitiéndose postulaciones, aceptaciones del cargo o juramentaciones, por autorización ni mandato.

En casos de fuerza mayor o inopia de postulantes, y habiendo agotado la posibilidad de votaciones, se solicitará a la Asamblea General, la aprobación de una prórroga de carácter excepcional y por una sola vez, para que un miembro de la Asamblea pueda asumir el puesto vacante, hasta que se realice una Asamblea Extraordinaria que incluya la elección del puesto prorrogado como punto de agenda.

**Artículo 23.—Del proceso de elección de los puestos del Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor.** La elección completa del Tribunal Electoral se hará cada dos años. El Tribunal Electoral estará integrado por cinco personas de reconocida solvencia moral, quienes permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, según lo establece la Ley Orgánica.

El Tribunal de Honor estará integrado por cinco personas de reconocida solvencia moral, quienes permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidas, previa postulación formal y cumpliendo con los requisitos establecidos. La renovación de los miembros del Tribunal de Honor se efectuará parcialmente cada año, de manera que un año sean elegidos tres de sus miembros y en el siguiente año los otros dos.

Para la elección de estos órganos no procede un proceso previo de propaganda.

Toda persona que se postule a los puestos para el Tribunal de Honor y para el Tribunal Electoral, debe estar presente en la Asamblea, no permitiéndose postulaciones, aceptaciones del cargo o juramentaciones, por autorización ni mandato.

**Artículo 24.—De la votación.** Cada miembro presente en la Asamblea emitirá su voto ya sea de forma electrónica o marcando con lapicero el espacio destinado en la papeleta, según corresponda. En caso de votaciones con papeleta, ésta deberá ser doblada para evitar que se conozca su voto y será introducida por el votante en la urna electoral que para el efecto tendrá dispuesta el Tribunal Electoral en el recinto respectivo.

En caso de utilizar medios electrónicos, el Tribunal deberá llevar a cabo, previo a la elección, un espacio de inducción a los asambleístas, en el que sea explicado el procedimiento a seguir. En ambos casos, el voto será secreto y personal y se elegirá un puesto a la vez.

El miembro activo que por impedimento físico se le dificulte emitir su voto en la forma en que se dispone en este artículo, podrá hacerlo públicamente. En tal caso expresará su decisión ante la persona que designe el Tribunal Electoral la cual realizará el voto de forma inmediata de acuerdo con la voluntad del elector.

**Artículo 25.—Del escrutinio de votos.** Finalizada la votación el Tribunal deberá recoger el resultado de la votación electrónica o las papeletas para su escrutinio, lo que se realizará puesto por puesto, en caso de voto físico. El escrutinio se llevará a cabo en sesión privada del Tribunal Electoral en el momento de la Asamblea General y no podrá ser interrumpido por terceras personas.

**Artículo 26.—Resultados de la votación.** Concluida la votación el Tribunal Electoral anunciara ante la Asamblea General el resultado oficial, puesto por puesto, indicando votos totales, votos nulos, votos en blanco y abstenciones. El candidato electo será aquel que obtenga la mayor cantidad de los votos válidos emitidos.

En caso de empate se debe repetir la elección con los candidatos que resultaron empatados.

Si existiera empate entre tres o más postulantes habrá una ronda de desempate entre los dos candidatos de mayor edad. De persistir el empate quedará electo el postulante de mayor edad.

Si surgen apelaciones al resultado de la votación, el Tribunal procederá a repetir el conteo de los votos con el fin de verificar los resultados o proceder a rectificar un posible error.

**Artículo 27.—Procedimiento cuando solo hay una persona candidata al cargo en elección.** De presentarse solo una persona candidata al puesto se deberá proceder con lo estipulado en los artículos 18 a 26 de este Código Electoral.

**Artículo 28.—Juramentación de los miembros electos y divulgación de la nueva integración de los órganos del Colegio.** Una vez finalizada la elección, el Tribunal Electoral, procederá a juramentar a los miembros electos de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Honor, de acuerdo con el

cargo que corresponda. El Tribunal Electoral será juramentado por la persona que ocupe en ese momento el puesto de Presidencia de la Junta Directiva del Colegio.

La nueva conformación de los diferentes órganos se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* o en un diario de circulación nacional. Asimismo, se comunicará en el sitio web oficial del Colegio.

Artículo 29.—**Custodia del material electoral.** Todo material que sirva como evidencia, ya sea física o digital, para respaldar y demostrar el resultado del proceso electoral será custodiado por la Presidencia del Tribunal Electoral durante un periodo de un año posterior a la correspondiente elección, y luego pasará a ser archivado en el Colegio para eventuales consultas de interesados. El Tribunal velará por proteger y garantizar el secreto del voto emitido.

Artículo 30.—**De la reelección.** Los miembros de la Junta Directiva y las Fiscalías, podrán ocupar cargos por dos periodos electorales consecutivos. Luego de este periodo, para poder optar nuevamente por un cargo en cualquiera de los órganos del Colegio, deberá pasar, al menos, un periodo de dos años sin participar en ningún cargo de elección.

La reelección de los miembros del Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, se efectuará de acuerdo con lo establecido en este Código y en la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 31.—**Sustitución de puestos vacantes en los órganos del Colegio.** Si por renuncia, incapacidad, muerte o separación del Colegio, quedara vacante algún puesto en uno de los órganos del Colegio, la sustitución podrá hacerse tanto en Asamblea General Ordinaria como en Asamblea General Extraordinaria. Todos los órganos del Colegio deberán notificar a la Junta Directiva y al Tribunal Electoral, cuando se presente alguna vacante definitiva.

El tiempo que corresponde a la sustitución, completará el periodo de nombramiento en el cargo que le faltaba al anterior elegido. El lapso que represente el tiempo de sustitución se contará como un período completo en el ejercicio del puesto, para los efectos de reelección. La persona que sea electa para sustituir un cargo tendrá derecho a ser reelecta de acuerdo con lo establecido en este Código.

Artículo 32.—**Del proceso electoral en Asamblea General Extraordinaria.** Cuando sea necesario sustituir puestos vacantes en el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, la elección de las personas sustitutas será realizada en una Asamblea General Extraordinaria que podrá ser convocada por la Junta Directiva o como solicitud del Tribunal Electoral a la Junta Directiva del Colegio.

Para la postulación y votación se aplicará lo indicado en el artículo 23 y siguientes, siempre y cuando sea procedente.

Artículo 33.—**De los recursos.** Contra los acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral cabrá únicamente el recurso de revocatoria ante el mismo Tribunal.

El recurso se interpondrá por razones de legalidad y en un plazo de 48 horas a partir de la notificación formal del acto que se pretende recurrir.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones finales

Artículo 34.—**Representación de género.** El Tribunal Electoral procurará que en los diferentes órganos del Colegio exista representación de ambos géneros de acuerdo con el criterio de proporcionalidad de participación de género en la Asamblea.

Artículo 35.—**El acta electoral.** El acta electoral es el documento donde debe consignarse la apertura, los resultados de la elección, las incidencias y el cierre de la

votación. Constará de un artículo de apertura, un artículo de escrutinio de votos y resultado de votación, un artículo de cierre de votación y un artículo de reclamaciones, en caso de que se presenten.

Se agregarán al acta todos los documentos conexos que tuvieren relación con el proceso electoral y que deben ser conservados.

Artículo 36.—**Vigencia.** El presente Código Electoral rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dra. Karina González Canales, Secretaria de Junta Directiva, CPNCR.—1 vez.—( IN2022649049 ).

## COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 28, inciso n) de su Ley Orgánica N° 3663 de 10 de enero de 1966 y sus reformas, mediante acuerdo N°05 de la sesión 1921/22-G.E. del 26 de abril de 2022 acordó reformar el Reglamento Especial de Viajes al Exterior. **Por tanto; Reglamento Especial de Viajes al Exterior.**

## CAPÍTULO I

### Generalidades

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la autorización de viajes al exterior, así como su erogación. Será de aplicación obligatoria para todos los miembros y funcionarios del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), que con ocasión de sus funciones asistan en misión oficial o participen en representación del CFIA, fuera de Costa Rica.

Artículo 2°—Para los efectos de este reglamento, se entenderá como viaje al exterior, el desplazamiento de un miembro(s) o funcionario(s) del CFIA, quien, con ocasión de sus funciones con el CFIA, deba viajar por vía terrestre, aérea o marítima fuera de la República de Costa Rica

Artículo 3°—Se considerará como misión oficial al exterior, a toda aquella delegación individual o grupal que asista a actos, actividades o reuniones a los que se convoque, invite o que el CFIA considere pertinente participar y que estén acordes con los fines y objetivos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

## CAPÍTULO II

### Sobre la Autorización

Artículo 4°—Todo viaje al exterior de los miembros o funcionarios del CFIA, deberá estar justificado en cumplimiento con los fines primordiales del CFIA, en necesidades de representación de éste, o en el ejercicio de las funciones propias del cargo del miembro o funcionario correspondiente.

Toda misión oficial al exterior deberá contar con un acuerdo de aprobación del órgano competente, según se establece en los artículos 5) y 8) del presente Reglamento.

Artículo 5°—Serán competentes para dictar el acuerdo de autorización a la misión oficial al exterior, las siguientes autoridades:

- a) Le corresponderá a la Junta Directiva General la autorización de las misiones al exterior para sus propios integrantes, así como para el Director Ejecutivo del CFIA, Asesor Legal, Auditor, miembros y funcionarios del CFIA, en todas aquellas actividades cuya invitación